



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL Nº 214
AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA DE TI-
TULOS VALORES DE EMISORES EXTRANJEROS

Buenos Aires, 19 de junio de 1992.

VISTO la necesidad de prever un procedimiento para la autorización de oferta pública de títulos valores de emisoras del exterior compatible con las exigencias de mercados emergentes como los argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que esta COMISION NACIONAL DE VALORES ha recibido diversos pedidos de autorización de oferta pública de títulos valores de emisoras constituidas en el extranjero así como consultas de intermediarios y emisoras sobre esta materia.

Que la legislación aplicable en nuestro país a la oferta pública de títulos valores no efectúa discriminación alguna entre aquéllos emitidos por entidades constituidas localmente y aquéllos emanados de entidades constituidas fuera del país.

Que, la legislación argentina se ha caracterizado desde la sanción de nuestra Constitución Nacional por la igualdad de tratamiento a nacionales y extranjeros.

Que resulta necesario prever que el acceso de emisoras del exterior al mercado de capitales argentino se realice en condiciones tales que aseguren a los inversores locales información suficiente a suministrarse en condiciones similares a las exigibles a las empresas argentinas.

Que, sin perjuicio de ello, resulta conveniente contemplar especialmente el caso de aquellas emisoras del exterior autorizadas a la oferta pública por organismos de control extranjeros con los cuales esta COMISION NACIONAL DE VALORES hubiere celebrado acuerdos de cooperación así como situaciones en donde las regulaciones existentes protejan razonablemente a los inversores.

Que desde esa perspectiva se estima conveniente modificar las disposiciones incluidas en las Normas de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 1987 y sus modificaciones)



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

respecto a la autorización de oferta pública de títulos valores emitidos por sociedades extranjeras.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a este Organismo por artículo 7º de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustituyese el artículo 52 de las Normas (T.O. 1987 y sus modificaciones) por el siguiente:

ARTICULO 52: OFERTA PUBLICA DE TITULOS VALORES DE EMISORES EXTRANJEROS.

a) Régimen general:

Las emisoras de títulos valores constituidas en el extranjero podrán realizar oferta pública de ellos en el país cumpliendo iguales condiciones y requisitos que las aplicables a las emisoras argentinas. En todos los casos, las emisoras deberán establecer una representación permanente en los términos del artículo 116 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y fijar un domicilio en el país, donde deberán tenerse por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que guarden relación con la oferta o negociación de los títulos valores de la emisora. En todos los casos deberán aclarar si realizan oferta pública de sus títulos valores en el extranjero e indicar especialmente todos los requisitos de información inicial y periódicos a que se hallan sujetas en ese ámbito.

b) Régimen especial:

La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá establecer requisitos menores para aquellas emisoras que se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de sus títulos valores en países con cuyas autoridades se hubiere celebrado acuerdos de cooperación contemplando este aspecto o en los cuales, pese a no existir acuerdos, la COMISION NACIONAL DE VALORES considere

[Firma manuscrita]
AG



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

que las regulaciones existentes protejan razonablemente a los inversionistas locales y aseguran un régimen de información adecuado. En este último caso la requirente deberá acompañar los antecedentes normativos y fácticos que justifiquen el tratamiento favorable.

c) Información periódica:

Las emisoras constituidas en el extranjero para cuyos títulos valores se solicite autorización de oferta pública en el país deberán someterse al régimen de información aplicable a las emisoras locales cuyos títulos valores coticen en la sección especial. La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá autorizar a la peticionante, mediante resolución debidamente fundada, que la información a proveerse sea exclusivamente aquella información periódica que se presente ante la autoridad equivalente del país de origen de la emisora.

En todos los casos, las emisoras y demás personas alcanzadas por sus disposiciones deberán cumplir con los deberes y restricciones impuestos en la Resolución General 190 y sus modificatorias.

d) Depósito de los títulos valores:

Quienes soliciten autorización de oferta pública para títulos valores de emisoras constituidas en el exterior podrán establecer un sistema de certificado de depósito de títulos valores extranjeros (CDTE) a través de entidades financieras locales autorizadas para realizar negocios fiduciarios o entes de depósito colectivo de títulos valores autorizados. A tal efecto, deberá presentarse a la COMISION NACIONAL DE VALORES una reseña del mecanismo adoptado, con los términos y condiciones de los convenios respectivos.

e) Información sobre cotización de los títulos valores en otros mercados:

Las emisoras extranjeras cuyos títulos valores sean autorizados a la oferta pública por la COMISION NACIONAL DE VALORES en los términos de esta Resolución General deberán proveer diariamente a los mercados autorregulados locales la cotización y volumen operado de los títulos valores autorizados en todos aquellos mercados extranjeros en los que

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

colicen. La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá modificar la frecuencia de esta información en consideración a las modalidades operativas de la plaza extranjera donde colicen los títulos.

Asimismo, los mercados autorregulados bajo la jurisdicción de esta COMISION NACIONAL DE VALORES en los cuales colicen los títulos valores estarán obligados a informar al público y a los operadores, de inmediato, las cotizaciones y volúmenes operados en las plazas extranjeras, y, en su caso, publicarlos en los boletines o diarios habitualmente utilizados para divulgar la información de los mercados."

ARTICULO 29.- Derégase la Resolución General nº 167.

ARTICULO 32.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

DR. GUIDO CASTIAGO TAVIL
DIRECTOR

[Handwritten signature]

DR. GUILLERMO HARTENBECK
DIRECTOR

[Handwritten signature]

DR. CARLOS SOLANS
DIRECTOR

[Handwritten signature]

FRANCISCO G. SUSMEL
VICEPRESIDENTE